

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

<b>Acción</b>	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
<b>Radicación</b>	23-001-3333-002-2016-00228-00
<b>Convocante</b>	CARLOS JOSE ARIZA GALINDO
<b>Convocado</b>	ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA
<b>Asunto</b>	APRUEBA CONCILIACIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la aprobación o no de la conciliación celebrada entre el señor CARLOS JOSE ARIZA GALINDO y la ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA.

**I- ANTECEDENTES**

**1. DE LA CONVOCATORIA A CONCILIACIÓN.**

Mediante apoderado judicial, el señor CARLOS JOSE ARIZA GALINDO y convocó a conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 190 Judicial I Administrativo de Montería, con el fin de que la ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, le pague las acreencias laborales por el tiempo de servicio prestado en esta entidad.

**2. FUNDAMENTO FACTICO DE LA PETICIÓN:**

El señor CARLOS JOSE ARIZA GALINDO, prestó sus servicios como médico del Servicio Social Obligatorio en la ESE durante el período comprendido entre el 1° de febrero de 2013 y el 31 de enero de 2014, vinculado mediante el contrato de prestación de servicios profesionales No 012 del 10 de febrero de 2013 y la orden de servicios 028 del 1° de enero de 2014.

### **3 . DEL ACUERDO CONCILIATORIO.**

Presentada la solicitud ante el señor Procurador 190 Judicial I para asuntos administrativos de Montería, el 19 de febrero de 2016; las partes acordaron la siguiente formula conciliatoria:

La ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, de conformidad con lo acordado por el Comité de conciliación de esa entidad mediante acta de comité No 26 del 28 de marzo de 2016, reconocerá y pagará las prestaciones sociales tales como BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS \$1`013.950,00; PRIMA DE SERVICIOS \$1`490.748,00; PRIMA DE VACACIONES \$1`552.861; VACACIONES \$2`124.467,00; IDEMNIZACION DE VACACIONES \$ 2`124.467; BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN \$193.133,00; PRIMA DE NAVIDAD \$3`235.128,00; AUXILIO DE CESANTÍAS \$3`504.722,00; INTERESES DE CESANTÍAS \$420.567,00; TOTAL A PAGAR QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS \$15`660.043,00. Monto que será cancelado un (1) mes después de ejecutoriada la providencia que aprueba la conciliación.

### **4. ASPECTOS DE EFICACIA Y VALIDEZ**

(i) Este Juzgado es competente para resolver sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio por razón del factor territorial teniendo en cuenta que el lugar de celebración y ejecución del contrato es el **DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**, de comprensión territorial del Juzgado. (Art. 156.3 del C.P.A y C.A) aunado a lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 1716 de 2009.

(ii) Tratándose del factor funcional, o la determinación de la competencia por el factor cuantía, atendido que el medio de control a ejercitar, en caso de no haberse resuelto el conflicto a través de la conciliación, sería el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, este despacho también sería competente, pues las pretensiones no supera los cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (Art. 155-2 y 157 del C.P.A y C.A.).

(iii) Respecto de la legitimación en la causa por activa y por pasiva se encuentra acreditada como quiera que las partes convocante y convocadas, son las suscriptoras del contrato número 012 del 1º de febrero de 2013.

(iv) En lo atinente a la oportunidad para presentar la demanda, el artículo 164 núm.1 lit. c del CPACA, señala que el medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho, que sería el procedente en el presente caso, de haberse declarado fallida la conciliación extrajudicial podrá intentarse en el término de cuatro (4) meses, lo que quiere decir que se estaría en término para presentarla, pues la Resolución No 252 del 3 de diciembre de 2015, mediante el cual fue negada su solicitud de prestaciones sociales tiene fecha de expedición 3 de diciembre de 2015; y, la solicitud de conciliación tiene fecha del 19 de febrero de 2016, es decir, dentro del término de los cuatro meses señalados en la norma.

## **5. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.**

Previo a adentrarnos al cumplimiento de los requisitos formales de la conciliación extrajudicial que se allega, el Juzgado examinará el fondo del asunto objeto de conciliación, como lo es el derecho al reconocimiento de prestaciones sociales a profesionales que desempeñen sus funciones en servicio social obligatorio.

### **5.1 LA CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO POR LA PARTE CONVOCANTE: MÉDICO EN SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO.**

Considera el Juzgado pertinente destacar el servicio prestado por la demandante a favor de la ESE Camu Santa Teresita de Loricá

En efecto, el contrato de prestación de servicios números 012 de febrero 1º de 2013 y la orden de servicio 028 de enero 1º de 2014, dan cuenta que el señor CARLOS JOSÉ ARIZA MANZUR GALINDO prestó sus servicios como MÉDICO por razón del servicio social obligatorio –SSO, servicio que tiene regulación especial dispuesta en la Ley 50 de 1981,

Decreto 2396 de ese mismo año y en la Resolución 795 de 1995 expedida por el Ministerio de Salud;

De otro lado, el órgano de cierre de esta jurisdicción ha sostenido que el contrato de prestación de servicios no puede constituirse en un instrumento para desconocer los derechos laborales y conforme a ello, en aras de hacer triunfar la relación laboral sobre las formas que pretendan ocultarla, es dable acudir a los principios constitucionales del artículo 53 de la C.P. que contemplan la primacía de la realidad sobre las formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales y la irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en las normas del mismo carácter, con la finalidad de exigir la especial protección en igualdad de condiciones a quienes realizan la misma función pero en calidad de servidores públicos<sup>1</sup>.

Por su parte, la Ley 50 de 1981 dispuso el servicio social obligatorio para las personas con formación tecnológica o universitaria del sector salud, indicando que las tasas remunerativas y el régimen prestacional de los empleados para realizar este servicio social, serán los propios de la institución a la que se vinculen.

Asimismo, el Decreto 2396 de 1981 -reglamentario la Ley 50 de 1981, dispone que el servicio social obligatorio será cumplido por los egresados de los programas universitarios y tecnológicos de las facultades de medicina, odontología, microbiología, bacteriología, laboratorio clínico y enfermería, con una duración de un (1) año y dedicación de tiempo completo; y, que las personas que deban cumplir con el Servicio Social Obligatorio quedarán sujetas a las disposiciones que en materia de personal rijan en las entidades a las cuales se vinculen.

El Ministerio de la Protección Social, a través de la Resolución No. 795 de 1995 “por la cual se establecen los criterios técnico administrativos para la prestación del Servicio Social Obligatorio” estableció:

---

<sup>1</sup> Sección Segunda. Subsección B. 25 de marzo de 2010. CP Gerardo Arenas Monsalve. Radicación número: 17001-23-31-000-2005-01062-01(1131-09)

*“ARTÍCULO 1o. Establecer los siguientes criterios para que las Direcciones Seccionales, Distritales y locales de Salud, certificadas, aprueben y renueven las plazas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio.*

*1. Las entidades solicitantes para la aprobación de plazas deben presentar un programa o proyecto acorde con los parámetros establecidos por el Sistema General de Seguridad Social en Salud, donde se precisen, área geográfica a cubrir, población a atender, estrato socioeconómico y principales problemas de salud a atender.*

*(...)*

*7. La vinculación de los Profesionales deberá contar con la disponibilidad presupuestal respectiva y en ningún caso la remuneración será inferior a los cargos en planta de las instituciones en la cual presten sus servicios.*

*8. El profesional que presta el Servicio Social Obligatorio gozará de las mismas garantías del personal de planta, en cuanto a honorarios, compensatorios, etc.*

*(...)*

*“ARTICULO 10. Las Direcciones de Salud, así como las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas deberán hacer la equivalencia salarial de los cargos del Servicio Social Obligatorio a los de la planta de personal de la respectiva entidad, para las mismas profesiones.*

*(...)*

*“ARTICULO 12. Los profesionales que cumplan con el Servicio Social Obligatorio estarán sujetos a las disposiciones vigentes que en materia de administración de personal, salarios y prestaciones sociales rijan en las entidades donde presten dicho servicio”.*

De conformidad con lo anterior, el profesional de la salud que desempeñe un cargo en servicio social obligatorio cuenta con los mismos derechos salariales y prestaciones del personal de planta de la entidad donde preste sus servicios.

En consecuencia, no pueden estar vinculados bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios ni siquiera cuando se trate de Empresas Sociales del Estado, dado que la normatividad que regula la materia no consagra para el efecto ningún tipo de excepción<sup>2</sup>, lo que nos conduce a aceptar que tienen derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que se reclaman en el asunto que nos ocupa.

## 5. 2. LA CONCILIACIÓN CELEBRADA

<sup>2</sup> Así lo dijo la Sección Segunda. Subsección “B”. Consejero Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. 25 De Marzo De 2010. Radicación Número: 17001-23-31-000-2005-01062-01(1131-09)

De acuerdo con el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, podrán conciliarse prejudicialmente en materia Contencioso Administrativa los conflictos de carácter particular y de contenido económico que fueren ventilables a través de las acciones consagradas en los artículos 85, 86 y 87 del C.C.A<sup>3</sup>.

La conciliación que aquí se estudia es de contenido patrimonial exclusivamente, pues tiene por objeto el reconocimiento y pago de los valores adeudados por la ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, por concepto de prestaciones sociales al doctor CARLOS JOSE ARIZA GIRALDO, quien se desempeñó como médico en servicio social obligatorio durante el termino transcurrido entre el 1° de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014.

Lo anterior, está debidamente acreditado a través del Contrato número 012 del 1° de febrero de 2013 y la orden de servicios No 028 (fs. 13 a 17 y 23); acta de inicio del contrato 012(f 7); resolución 029 mediante la cual se aprueba la garantía (f8); registro y disponibilidad presupuestal (F 19 y 20); acta final del contrato No 012 (f 21); acta de liquidación del contrato 012 (f22); derecho de petición de fecha 24 de noviembre de 2015 (f 24 a 26); resolución No 252 del 3 de diciembre de 2015 (fs 30 a 31); conciliación extrajudicial fechada 7 de abril de 2016 b(fs 35 a 36); y acta de comité de conciliación de la ESE CAMU SANTA TERESITA No 26 de marzo 28 de 2016 (fs 41 a 52).

Asimismo, se tiene que la acción correspondiente está regulada por el artículo 138 del C.P.A y de lo C.A. que trata del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho significa que se ajusta a derecho por su objeto.

La diligencia de conciliación que se revisa se hizo ante el Procurador Judicial 190 Judicial I para Asuntos Administrativo, quien de acuerdo con el artículo 23 de la Ley 640 de 2001, es el funcionario competente. Y actuaron los apoderados de las partes, con facultades expresas para

---

<sup>3</sup> Hoy artículos 138, 140 y 141 del CPACA.

conciliar; luego la conciliación fue efectuada por personas capaces y con facultades para ello.

Finalmente es de anotar que la Conciliación fue solicitada oportunamente, tal como lo exige el parágrafo 2º del artículo 81 de la Ley 446 de 1998.

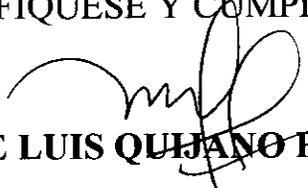
En consecuencia, como no se aprecia en dicha diligencia ninguno de los vicios que afectan la legalidad del acuerdo, este despacho la encuentra ajustada a derecho y deberá impartirle su aprobación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería Córdoba.

**RESUELVE:**

1. Apruébese la Conciliación Prejudicial celebrada el día 7 de abril de 2016, ante la Procuraduría 190 en lo Judicial I Para Asuntos Administrativos De Montería, entre el señor CARLOS JOSÈ ARIZA GALINDO Y LA ESE CAMU SANTA TERESITA DE LORICA, por valor de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CUARENTA Y TRES PESOS \$15`660.043,oo. Monto que será cancelado un (1) mes después de ejecutoriada la providencia que aprueba la conciliación.
2. En firme esta providencia y con cargo a la parte convocante (demandante), ordénese la expedición y entrega de fotocopias autenticadas de la Conciliación celebrada por las partes y de esta providencia, con la constancia de estar ejecutoriada. Déjese constancia en el expediente.
3. Una vez comunicada la presente decisión a la entidad demandada, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PEREZ**

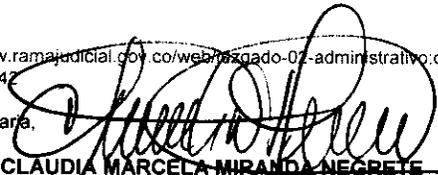
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00225

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Sixta del Carmen Orozco Araujo

Demandado: Departamento de Córdoba

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día doce (12) de mayo de 2016, a las 10:00 de la mañana.
2. Acéptese la renuncia al mandato por parte del doctor **GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ ALÍ**, (fl.220 a 225)

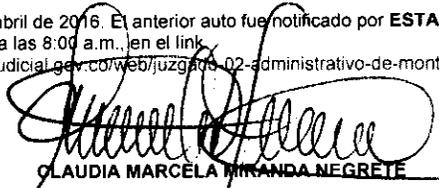
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00322

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Farides Rojas Almanza

Demandado: Departamento de Córdoba

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día doce (12) de mayo de 2016, a las 10:00 de la mañana.
2. Revocar el poder dado al doctor JORGE CADAVID JÁLLER, y en consecuencia, reconocer personería jurídica a la doctora **MARÍA MARGARITA CORONADO PATERNINA** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (fl.65)

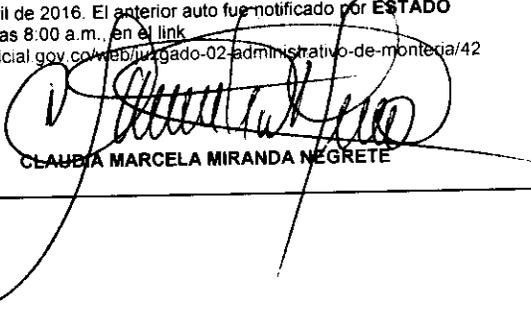
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00311

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Virginia Negrete de Barrios

Demandado: Municipio de Montería

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

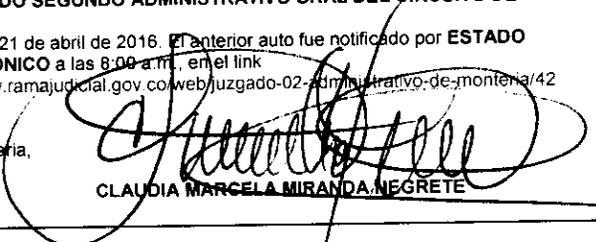
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecisiete (17) de mayo de 2016, a las 09:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica a la doctora **LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (fl. 119)

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00310

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Alfonso Gómez Alarcón

Demandado: Municipio de Montería

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecisiete (17) de mayo de 2016, a las 09:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica a la doctora **LAUREN MELISSA LUNA DÍAZ** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (fl. 126)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO  
ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00440  
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Demandante: Concepción Rodríguez Arrieta  
Demandado: Municipio de Montería

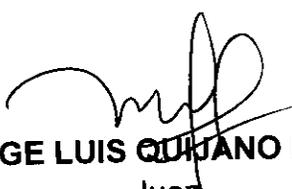
Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

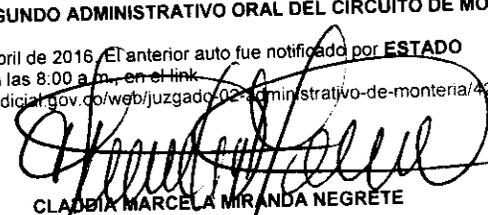
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecisiete (17) de mayo de 2016, a las 09:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **JAIRO DÍAZ SIERRA** como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 32)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m. en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p> <p> <b>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00443

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Edys Judith Villacob Hernández

Demandado: Municipio de Montería

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

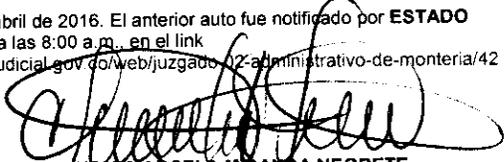
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecisiete (17) de mayo de 2016, a las 09:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **JAIRO DÍAZ SIERRA** como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 37)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria, </p> <p><b>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00302

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Elbis Aneth Ávila Doria

Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

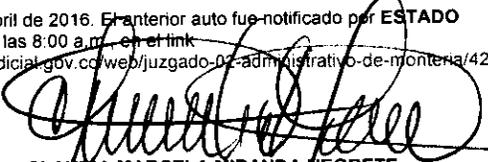
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecisiete (17) de mayo de 2016, a las 10:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **ROBERTO PÉREZ MONTALVO** como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 75)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria, </p> <p>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00303

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Martha Luz Arteaga Arteaga

Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecisiete (17) de mayo de 2016, a las 10:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **FRANCISCO SAJAUD LEÓN** como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 65)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO**  
**ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00267

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Milton José Ramos Correa

Demandado: Municipio de Santa Cruz de Lorica

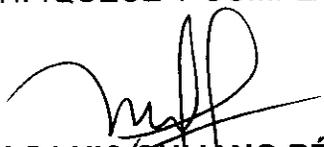
Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecisiete (17) de mayo de 2016, a las 10:00 de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 9:00 a.m., en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,  <b>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</b></p>
---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00 92

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Januario Rafael Rojas Luna

Demandado: Municipio de San Andrés de Sotavento

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes y al agente del Ministerio Público para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día doce (12) de mayo de 2016, a las 09:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **FREDY DE JESÚS ROJAS AVILÉZ** como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl. 54)
3. Revocar el poder dado al doctor **FELIPE ARMANDO ALEAN INCER**, y en consecuencia reconocer personería jurídica al doctor **BENJAMÍN DE JESÚS ALEAN AVILÉZ** y al doctor **FERNANDO ARMANDO ALEAN INCER** como apoderados del demandante, en los términos y para los fines del poder a ellos conferido. (fl. 73)

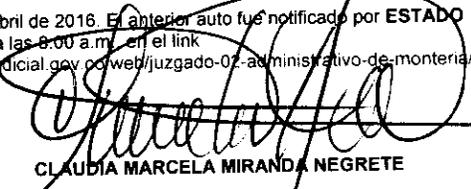
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA

Montería, miércoles veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho.  
Expediente 23-001-33-33-002-2016-00163  
Accionante: Jiseth Karina Arcia Mestra  
Demandado: I.P.S. Centro de Rehabilitación Integral Arco Iris S.A.S.

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se procede mediante el presente proveído a resolver sobre la admisión de la demanda referenciada, previas la siguientes

II. CONSIDERACIONES

La accionante pretende, que la I.P.S. Centro de Rehabilitación Integral Arco Iris S.A.S.- reconozca que existió una relación laboral, y en consecuencia se le paguen los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir.

Mediante acta de reparto de fecha veinticuatro (24) de febrero de dos mil dieciséis (2016) fue recibido en este despacho el proceso de referencia. Este proceso provenía del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, quien mediante auto de fecha 08 de febrero de 2016 declaró la falta de competencia y remitió el proceso al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería<sup>1</sup>.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Montería, mediante oficio N° 0290 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil dieciséis (2016) envió el proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, pero en el oficio se precisa remitir a los Juzgados Administrativos del Circuito de Montería y no al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas como se había ordenado en auto de fecha 08 de febrero de 2016 emitido por ese despacho judicial.

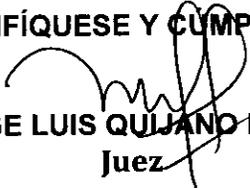
Por las anteriores razones y de conformidad con el artículo 168 del C.P.A.C.A, se enviará la presente demanda a esa Corporación Judicial, por ser la competente para conocer de ella.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería,

RESUELVE:

Declarar que este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto. En consecuencia, envíese a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por su conducto sea enviado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Montería.

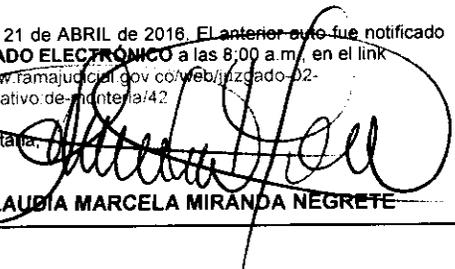
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.

Montería 21 de ABRIL de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.tamajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

<sup>1</sup> Folio 21-23 del Expediente.

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00115. Montería, miércoles veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto efectuado el día 2 de febrero de 2016, constante de un (1) cuaderno con 42 folios, 3 copias para traslado y 1 copia con 41 folios para archivo. Lo anterior para que provea.



**CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, miércoles trece (13) de abril del año dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00115

Demandante: Didier Alberto Ramírez Restrepo

Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

El señor Didier Alberto Ramírez Restrepo, presenta, a través de apoderado judicial, medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

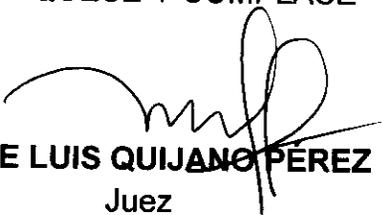
**RESUELVE**

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pòrtico de esta decisi3n.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante del Ejèrcito Nacional, o a quien este haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales, a la Procuradora 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificaci3n personal a los anteriores sujetos se harà mediante mensaje dirigido al buz3n electr3nico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberà identificar la notificaci3n que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artìculos 197 y 199 del C.P.A.C.A. Y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012. Asì mismo envìese por correo certificado copia de la demanda, de sus anexos y del auto

admisorio a la parte demandada y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Téngase a las doctoras Lucila Neira Montañez y María Nenfert Moreno Tovar, identificadas con la cédulas de ciudadanía N° 40.380.703 de Villavicencio y 40.388.958 de Villavicencio y portadoras de las tarjetas profesionales N° 64.792 expedida por el C. S de la J y N° 209.422 expedida por el C.S. de la J respectivamente, como apoderadas de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p style="text-align: center;"><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA</b></p> <p>Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRÓNICO</b> a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/74</a></p> <p>La secretaria, </p> <p style="text-align: center;"><b>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</b></p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2012-00320</b>
DEMANDANTE	<b>Nancy Torres Ramírez</b>
DEMANDADO	<b>Municipio de Ayapel</b>
ASUNTO	<b>OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

- 1.1 Mediante sentencia del veintiséis (26) de noviembre de dos mil catorce (2014) proferida por este despacho Judicial, se concedieron las pretensiones de la demanda. (fl.106-110)
- 1.2 Recurrida la decisión, se concede el recurso de apelación en efecto suspensivo y se remitió el expediente al Superior.
- 1.3 La Sala cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha treinta (30) de marzo de dos mil dieciséis (2016); modifico el numeral tercero de la sentencia proferida por este despacho de fecha 26 de noviembre de 2014 y confirma los demás numerales de la sentencia apelada y condena en costas a la parte demandada.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CÒRDOBA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
PROCESO No.	<b>23-001-33-33-002-2013-0000282</b>
DEMANDANTE	<b>Rafael Miguel López Figueroa</b>
DEMANDADO	<b>Nación-Min Educación- FNPS y Otros</b>
ASUNTO	<b>OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.</b>

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

- 1.1 Mediante acta de reparto de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) se recibió en este despacho el proceso de referencia; En fecha de veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014) y por cumplimiento del acuerdo N°0030 de Febrero 28 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba se remitió el proceso de la referencia al Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.
- 1.2 Mediante sentencia del veintinueve (29) de septiembre de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, se negaron las pretensiones de la demanda. (fl. 129-142)
- 1.3 Previa a la decisión sobre la concesión del recurso de apelación presentado por la apoderada de la parte demandada contra la sentencia de primera instancia proferida por el juzgado primero administrativo de fecha 29 de septiembre de 2014, se dará aplicación al artículo 192 inciso 4° del CPACA.
- 1.4 Recurrída la anterior actuación, se le concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandada y se remitió el expediente al Superior. (fl.167-168)
- 1.5 La Sala cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería
- 1.6 Mediante acta de reparto de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016) regreso a este despacho el proceso de referencia, proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, por terminación del acuerdo N° 0030 de Febrero 12 de (2014).

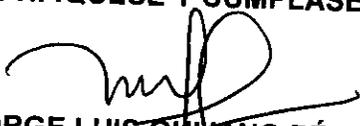
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., el deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **CONTINÚESE** con el trámite correspondiente a la liquidación de costas.

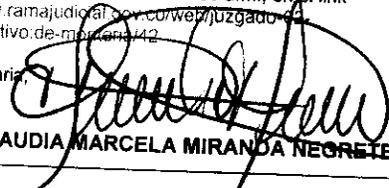
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 21 d abril de 2016. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-administrativo-de-monteria-42>

La Secretaria,

  
**CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2013-0000250
DEMANDANTE	DECIDED FRANCISCO DURANGO ALVAREZ.
DEMANDADO	ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA.
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

- 1.1 Mediante acta de reparto de fecha seis (06) de mayo de dos mil trece (2013) se recibió en este despacho el proceso de referencia; En fecha de veintiocho (28) de febrero de dos mil catorce (2014) y por cumplimiento del acuerdo N°0030 de Febrero 12 de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba se remitió el proceso de la referencia al Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.
- 1.2 Mediante sentencia del treinta (30) de julio de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, se negaron las pretensiones de la demanda. (ff. 179-191)
- 1.3 Recurrída la decisión, se le concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto por el demandante y se remitió el expediente al Superior. (ff. 198)
- 1.4 La Sala tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil quince (2015), confirmar la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería
- 1.5 Mediante acta de reparto de fecha veinte (20) de enero de dos mil dieciséis (2016) regreso a este despacho el proceso de referencia, proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, por terminación del acuerdo N° 0030 de Febrero 12 de (2014).

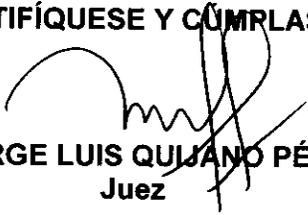
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., el deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. **CONTINÚESE** con el trámite correspondiente a la liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 21 d abril de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

  
**CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA - CORDOBA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL	REPARACION DIRECTA
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2016-00180
DEMANDANTE	Jorge Chacón Montiel y Otros
DEMANDADO	Nación – MinDefensa - Policía Nacional
ASUNTO	OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

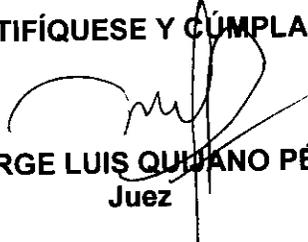
- 1.1 Mediante acta de reparto de cuatro (04) de marzo de dos mil dieciséis (2016) se recibió en este despacho el proceso de referencia, proveniente del Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.
- 1.2 Mediante auto del diecisiete (17) de julio de dos mil catorce (2014), proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería, se rechazó la demanda por caducidad del medio de control. (fl. 191-194)
- 1.3 Recurrida la decisión, se le concedió el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto por la apoderada de la parte demandante y se remitió el expediente al Superior. (fl.198-199).
- 1.4 La Sala cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante proveído de fecha ocho (08) de febrero de dos mil dieciséis (2016), confirmar la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Montería.  
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del C.G. de P., el deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

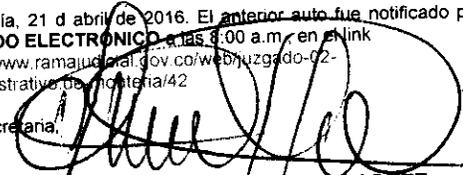
**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.</p> <p>Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por <b>ESTADO ELECTRONICO</b> a las 8:00 a.m. en el link <a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42</a></p> <p>La Secretaria,</p>  <b>CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE</b>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00431

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ermilda Medrano Sibaja

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

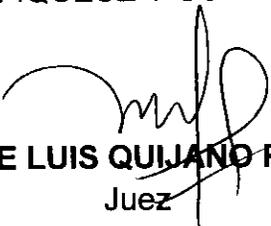
Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecinueve (19) de mayo de 2016, a las 10:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica a la doctora **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (fl.51)

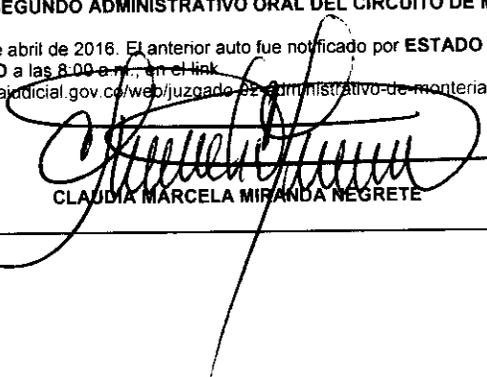
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-22-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00032

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ciro Mass Vega

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecinueve (19) de mayo de 2016, a las 09:30 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica a la doctora **MARGELYS GREGORIA GUZMÁN GUERRA** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. (fl.42)

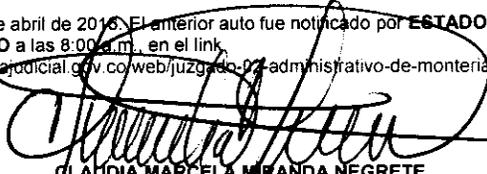
**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
**CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2015-00106

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Viunis de la Candelaria Ortiz Paternina

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecinueve (19) de mayo de 2016, a las 09:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO** como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.111)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2014-00145

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Marys Emelda Parra Patrón

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecinueve (19) de mayo de 2016, a las 11:00 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.47 a 50)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Expediente: 23-001-33-33-002-2013-00699

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Celina García Gutiérrez

Demandado: Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP

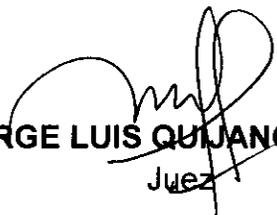
Dentro del trámite judicial de la referencia, el Juzgado convocará a las partes a la celebración de la audiencia inicial de que trata el 180 del C.P.A.C.A.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

1. Convóquese a las partes, al agente del Ministerio Público y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día diecinueve (19) de mayo de 2016, a las 10:30 de la mañana.
2. Reconocer personería jurídica al doctor **ORLANDO DAVID PACHECO CHICA** como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder a él conferido. (fl.55 a 57)

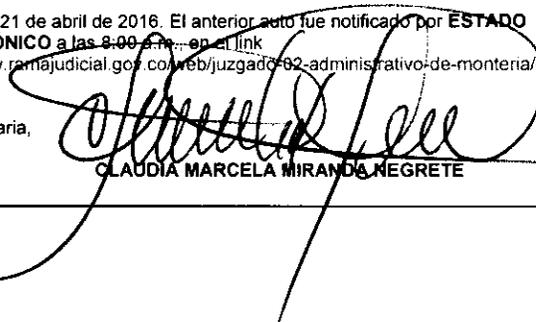
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

  
**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 21 de abril de 2016. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CLAUDIA MARCELA MIRANDA NEGRETE